REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO: **VERBAL**
DEMANDANTE: **COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA LTDA.**
DEMANDADO: **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EIC ESP**
RADICACIÓN: **760013103003 2017-00197-00**

El apoderado judicial de la sociedad demandante COLUMBUS NETWORKS DE COLOMBIA S.A.S., dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 21 de abril de los cursantes, solicitó adicionar el auto de pruebas en el sentido de decretar las siguientes pruebas oportunamente solicitadas:

i) Documentales mediante oficio a la Procuraduría 20 Judicial II para asuntos administrativos y al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca conforme lo solicitado en la demanda obrante a folio 29 C1/1 virtual,

ii) Inspección judicial con exhibición de documentos, solicitada en la demanda como en el escrito por medio del cual descorre el traslado de las excepciones.

iii) Documentales aportadas en el escrito que descorre el traslado de las excepciones.

iv) Declaración de terceros solicitada en el escrito que descorre el traslado de las excepciones.

Al respecto se indica que efectivamente en la demanda se solicitó oficiar a la Procuraduría 20 Judicial II para asuntos administrativos y al H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, con el fin de que copia de las piezas procesales referidas en la solicitud de la prueba y que obra a folio 29 del C1/1 virtual; no obstante, la solicitud de información de terceros que resulte relevante en el proceso no es admisible cuando no se acredita haber cumplido con el rigor del numeral 10° del artículo 78 y el inciso segundo del artículo 173 del CGP, como ocurre en este caso. Por lo que no se accederá a tal pedimento.

En referencia a la inspección judicial con exhibición de documentos, en el auto de fecha 20 de abril de 2022, en el capítulo 1.2. se decretó la exhibición de documentos solicitada, en tanto que la inspección judicial se torna innecesaria ya que con la exhibición decretada se suple lo requerido (art. 236 CGP).

Respecto a las pruebas documentales allegadas con el escrito por medio del cual descorre el traslado de las excepciones, y que obran a folios 138 a 204 del C1/2 virtual, las mismas serán tenidas en cuenta por haber sido allegadas oportunamente.

Finalmente, con respecto a la declaración de terceros, la misma fue decretada en el capítulo 3.2. del auto de pruebas.

Consecuencialmente se adicionará la providencia (Art. 287 del C.G.P.) únicamente en lo atinente a los documentos aportados no tenidos en cuenta. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Adicionar el auto de fecha 20 de abril de 2022, numeral 1.1. del capítulo de pruebas de la parte demandante, para efectos de otorgarle el valor probatorio que le pueda corresponder a los documentos presentados con el escrito por medio del cual se descorrió el traslado de las excepciones, obrantes a folios 138 a 204 del C1/2 virtual.

2.- Negar el resto de las adiciones solicitadas de acuerdo a lo expuesto en esta providencia.
05.

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica[1]
RAD: 760013103003 2017-00197-00

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Código de verificación: **1f9ccfdb582e3313ddeb4de6b03d61c0800797badaf6d7bae1a066076df94216**

Documento generado en 27/04/2022 04:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica